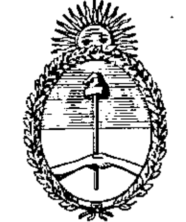
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 14 DE FEBRERO DE 1990 — AÑO XCVIII — A 174,00

Nº 26.823

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

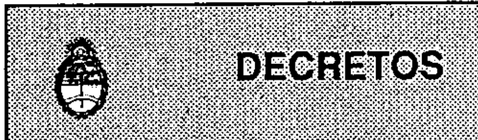
INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

Pág.

(Continúa en pág. Nº 2)



DECRETOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 261/90

Desígnase Secretario de Comercio Interior.

Bs. As., 5/2/90

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA al señor Doctor en Economía D. Pedro Enrique ANDRIEU (D. N. I. 5.170.560)

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 262/90

Desígnase Subsecretario "C" de la Secretaría de Inteligencia de Estado.

Bs. As., 6/2/90

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario "C" de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO de la PRESIDENCIA DE LA NACION a D. Osvaldo Nicolás AGOSTO (L. E. Nº 4.294.688).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

JUBILACIONES

Decreto 264/90

Prorrógase la reducción del aporte de los empleadores comprendidos en el ámbito de las Cajas de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y para el Personal de la Industria, prevista por el artículo 4º del Decreto Nº 25/81.

Bs. As., 6/2/90

VISTO el artículo 4º del Decreto Nº 25/81, prorrogado por el Decreto Nº 2430/85, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de los decretos citados, hasta el 31 de diciembre de 1989 rigió una reducción del aporte a cargo de los empleadores comprendidos en el ámbito de las CAJAS DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO Y PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA, respecto de los trabajadores que residan y se desempeñen en las provincias del Chubut o de Santa Cruz o en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que para los empleadores mencionados precedentemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 2229/85, el aporte al régimen de subsidios familiares quedó fijado en el TRES POR CIENTO (3%).

Que teniendo en cuenta la finalidad perseguida por los comentados decretos y considerando que subsisten las razones que motivaron la excepción antes aludida, se estima oportuno prorrogarla.

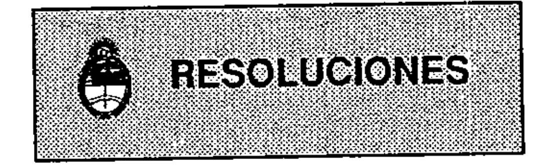
Que la presente medida encuadra en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 26 de la Ley Nº 18.017 (t. o. 1974).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, desde el 1º de enero de 1990 y hasta el 31 de diciembre de 1993, la reducción del aporte de los empleadores comprendidos en el ámbito de las CAJAS DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO Y PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA, respecto de los trabajadores que residan y se desempeñen en las provincias del Chubut o Santa Cruz o en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, prevista por el artículo 4º del Decreto Nº 25/81.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto J. Triaca.



RESOLUCIONES

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Res. 6/90

Fíjanse las remuneraciones mínimas y demás aspectos y valores económicos para el personal incluido en los alcances de la Resolución MTSS Nº 126/85, a partir del 1º de enero de 1990.

Bs. As., 16/1/90

VISTO la Resolución CNTA Nº 179 y las Resoluciones MTSS Nros.: 4 y 5/90 por las que se fijaron las remuneraciones mínimas y demás valores económicos para los trabajadores afectados a las actividades agrarias contempladas en resoluciones de la Ex-Comisión Nacional de Trabajo Rural, y

CONSIDERANDO:

Que, en tal sentido, se dispuso la actualización a partir del 1º de enero de 1990 de las planillas con valores tabulados, excluyendo de su alcance a las remuneraciones correspondientes a las actividades de trabajo agrario que han sido motivo de tratamiento particularizado.

Que dichos valores contemplan lo dispuesto en las Resoluciones MTSS Nros.: 4 y 5/90.

Que el sistema de valores tabulados se mantendrá hasta el 31 de marzo de 1990, debiendo con posterioridad a esa fecha particularizarse los salarios de las actividades aún incluidas en esas tablas.

Que, asimismo se procede a fijar un jornal mínimo garantizado hasta que se dé cumplimiento a lo expresado en el anterior considerando.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Con las excepciones a que se refiere el artículo 3º, a partir del 1º de enero de 1990, las remuneraciones mínimas y demás aspectos y valores económicos para el personal incluido en los alcances de la Resolución MTSS Nº 126/85, relacionada con las actividades agropecuarias contempladas en resoluciones dictadas por la Ex Comisión Nacional de Trabajo Rural (Ex-Ley 13.020), cuya vigencia se mantiene en virtud de lo dispuesto por el artículo 145 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario —Ley 22.248— serán las contenidas en las planillas anexas con valores tabulados, que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Si como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1º resultaren remuneraciones inferiores a las siguientes: australes ciento veinticinco mil (A 125.000.-) por mes; australes cinco mil cuatrocientos diez y seis (A 5.416.-) en una jornada normal de trabajo o su equivalente por hora de australes seiscientos setenta y siete (A 677.-).

Las cantidades antedichas constituirán el salario mínimo garantizado que se abonará al personal comprendido en la presente resolución, absorbiéndose en el mismo los valores resultantes de la aplicación de las Resoluciones MTSS Nros.: 4 y 5/90.

Art. 3º — Exceptúase del alcance de lo dispuesto por el artículo 1º las remuneraciones correspondientes a las actividades de trabajo agrario que hayan sido fijadas por esta Comisión Nacional en forma particularizada con vigencia a partir del 1º de enero de 1990, rigiendo en consecuencia las resoluciones que a tal efecto se hubieren dictado.

Art. 4º — Las remuneraciones a que se refiere la presente resolución correspondientes a las tareas retribuidas a jornal o destajo llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario.

Art. 5º — En tanto el Organismo lo considere necesario los salarios establecidos por esta resolución podrán ser objeto de revisión con posterioridad al 31 de enero de 1990.

Art. 6º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En el caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes que reglamentan la materia.

Art. 7º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — David Diskin. — Juan C. Villagra. — Julio García Arrouy. — Ricardo Grether. — Carlos Huergo Fernández.

NOTA: Las planillas Anexas no se publican. Podrán ser consultadas en el lugar donde sesiona la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, Avda. Julio A. Roca 609, 9º Piso.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Res. 7/90

Actualízanse remuneraciones correspondientes a actividades que han sido objeto de tratamiento particularizado, a partir del 1º de enero de 1990.

Bs. As., 16/1/90

VISTO la necesidad de actualizar a partir del 1º de enero de 1990, las remuneraciones correspondientes a actividades que ya han sido objeto de tratamiento particularizado, excluyéndoselas del sistema de valores tabulados, y

CONSIDERANDO:

Que la urgencia de dicha medida no permite requerir las propuestas que correspondería formularan las Comisiones Asesoras Regionales.

Que resulta conveniente aplicar a esas actividades un criterio concordante con el dispuesto por esta Comisión Nacional para el resto de las actividades agrarias.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del 1º de enero de 1990 las remuneraciones correspondientes a actividades que ya han sido objeto de tratamiento particularizado, excluyéndoselas del sistema de valores tabulados, deberán percibir las siguientes sumas como complemento salarial:

a) Actividades cuyos salarios para el mes de diciembre de 1989 no hayan contemplado la incidencia de las Resoluciones MTSS Nros.: 4 y 5/90: complementos de australes setenta mil (₳ 70.000.-) por mes; australes tres mil treinta y cinco (₳ 3.035.-) por día; o su equivalente por hora de australes trescientos ochenta (₳ 380.-).

b) Actividades cuyos salarios para el mes de enero de 1990 hayan contemplado la incidencia de las Resoluciones MTSS Nros.: 4 y 5/90: complementos de australes diecisiete mil seiscientos veintidós (₳ 17.622.-) por mes; australes setecientos sesenta y cuatro (₳ 764.-) por día o su equivalente por hora de australes noventa y cinco (₳ 95.-). Los valores por día o por hora llevan incluida la parte proporcional del Sueldo Anual Complementario, no así los por mes en cuyo caso éste deberá abonarse conforme las normas vigentes.

Art. 2º — En caso que los salarios por día o por hora vigentes para las actividades a que se refiere la presente resolución no incluyan el sueldo anual complementario deberá deducirse de los valores consignados en el artículo 1º un siete con sesenta y nueve por ciento (7,69 %), abonándose dicho beneficio conforme la legislación vigente en la materia.

Art. 3º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 4º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — David Diskin. — Juan C. Villagra. — Ricardo Grether. — Julio García Arrouy. — Carlos Huergo Fernández.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Res. 8/90

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en tareas de esquila de las provincias de Entre Ríos y Corrientes, para los meses de octubre-noviembre y diciembre de 1989.

Bs. As., 23/1/90

VISTO los Registros CNTA Nros.: 165/89 y 5/90, por los que se proponen salarios para las tareas de esquila, y

CONSIDERANDO:

Que analizada la misma y habiendo coincidido las representaciones, debe procederse a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde ejercer las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar para los meses de Octubre-Noviembre y Diciembre de 1989 para el personal ocupado en las tareas de esquila en las Provincias de ENTRE RIOS y CORRIENTES con excepción de la parte de los Departamentos Santo Tomé e Ituzaingó situada al Este del Río Aguapey y hasta su confluencia con la zanja Garapé y al Este de ésta de la Provincia de CORRIENTES, jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 3, las siguientes remuneraciones;

SALARIOS CON COMIDA:

1) ESQUILA A MAQUINA: ESQUILADORES POR CADA 100 ANIMALES:

	OCTUBRE-NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1— Ovejas, capones, borregos y corderos de las razas Corriedale, Romney Marsh y Lincoln, cruza lisos y caras negras	₳ 6.093.-	₳ 7.446.-
2— Ovejas, capones, borregos y corderos de las razas Merino Argentino y Australiano	₳ 7.429.-	₳ 9.078.-
3— Ovejas, capones, borregos y corderos de la raza Criolla	₳ 3.718.-	₳ 4.543.-
4— Ovejas, capones, borregos y corderos de la raza Criolla Mestiza	₳ 4.511.-	₳ 5.512.-

5— Carneros: La esquila de carneros será abonada el doble de lo fijado precedentemente

	POR C/100 ANIMALES		POR DIA	
	OCT/NOV	DIC	OCT/NOV	DIC
Agarradores	₳ 865.-	₳ 1.057	₳ 3.892.-	₳ 4.756.-
Envellonadores	₳ 730.-	₳ 892.-	₳ 3.286.-	₳ 4.015.-
Enlienzadores o embolsadores o prenseros	₳ 730.-	₳ 892.-	₳ 3.286.-	₳ 4.015.-
Playero o levantador de vellón	₳ 730.-	₳ 892.-	₳ 3.286.-	₳ 4.015.-
Levantador de ovejas peladas	₳ 730.-	₳ 892.-	₳ 3.286.-	₳ 4.015.-
Ayudantes	₳ ——	₳ ——	₳ 3.286.-	₳ 4.015.-
Embretador	₳ ——	₳ ——	₳ 3.286.-	₳ 4.015.-
Curador en bretes	₳ ——	₳ ——	₳ 3.286.-	₳ 4.015.-
Curador en playa	₳ ——	₳ ——	₳ 3.286.-	₳ 4.015.-
Descatangador (descacarriador)	₳ ——	₳ ——	₳ 3.286.-	₳ 4.015.-
Cocinero	₳ ——	₳ ——	₳ 3.716.-	₳ 4.541.-

	POR MES	
AYUDANTES MECANICOS:	OCTUBRE/NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Peineros	₳ 76.284.-	₳ 93.219.-
MECANICO AFILADOR: (Por cada 100 animales)		
Para máquina de 4 peines	₳ 782.-	₳ 956.-
Para máquina de 6 peines	₳ 720.-	₳ 880.-
Para máquina de 8 peines	₳ 663.-	₳ 810.-
Para máquina de 10 peines	₳ 616.-	₳ 753.-
Para máquina de 12 peines	₳ 600.-	₳ 733.-
Para máquina de 14 peines	₳ 552.-	₳ 675.-
Para máquina de 16 peines	₳ 536.-	₳ 655.-
Mecánico afilador por día	₳ 4.591.-	₳ 5.610.-

2) ESQUILA A MANO: ESQUILADORES POR CADA 100 ANIMALES:

— Ovejas, capones, borregos y corderos de las razas Corriedale, Romney Marsh y Lincoln, cruza lisos y caras negras	₳ 14.991.-	₳ 18.319.-
— Ovejas, capones, borregos y corderos de las razas Merino Argentino y Australiano	₳ 18.580.-	₳ 22.705.-
— Ovejas, capones, borregos y corderos de la raza Criolla	₳ 9.655.-	₳ 11.798.-
— Ovejas, capones, borregos y corderos de la raza Criolla Mestiza	₳ 10.781.-	₳ 13.174.-

— Carneros: La esquila de carneros será abonada el doble de lo fijado precedentemente y por razas.

En los casos en que el empleador no provea las tijeras y las piedras y ellas sean del personal, éste percibirá un adicional para OCT/NOV de ₳ 26,17 y para DIC. de ₳ 31,98 por cada animal esquilado.

VALOR COMIDA: En caso de que la patronal por así haberlo convenido con el personal no suministre la comida abonará por este concepto, por día y por obrero en OCT/NOV la suma de ₳ 448.- y en DIC. la suma de ₳ 547.-

Art. 2º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En el caso de aportes y contribuciones a Obras Sociales y entidades similares los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 3º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — David Diskin. — Juan C. Villagra. — Ricardo Grether.— Jorge L. Ginzo. — Raúl O. Valloires. — Carlos Huergo Fernández.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Res. 9/90

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en la cosecha de Yerba Mate, para el mes de diciembre de 1989.

Bs. As., 23/1/90

VISTO la Resolución CNTA Nº 1/90 y el Registro CNTA Nº 3/90 en el que obran antecedentes remitidos por la Comisión Asesora Regional Nº 9 (POSADAS-MISIONES) proponiendo remuneraciones para el personal ocupado en la COSECHA DE YERBA MATE, y

CONSIDERANDO:

Que las partes en dicha Comisión Asesora han coincidido en la propuesta salarial.

Que se ha considerado en los salarios la incidencia de las Asignaciones Especiales determinadas por las Resoluciones M. T. S. S. Nros.: 4/90 y 5/90.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar para el mes de diciembre de 1989 las remuneraciones para el personal que se desempeña en la cosecha, secaderos y depósitos de YERBA MATE, en la Provincia de MISIONES y la parte de los Departamentos Santo Tomé e Ituzaingó de la Provincia de CORRIENTES situada al Este del Río Aguapey y hasta su confluencia con la zanja Garapé y al Este de ésta, los salarios que figuran en la planilla anexa y que forma parte de la presente resolución. Dichas remuneraciones absorben las asignaciones especiales dispuestas en las Resoluciones CNTA Nros.: 4 y 5/90.

Art. 2º — Las remuneraciones de la Sección Cosecha consignadas a destajo lleva incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario, no así todas las demás categorías específicadas.

Art. 3º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En el caso de aportes y contribuciones a Obras Sociales y entidades similares los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 4º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — David Diskin. — Juan C. Villagra. — Ricardo Grether. — Jorge L. Ginzo. — Raúl O. Valloires. — Carlos Huergo Fernández.

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD YERBATERA
Vigencia: DICIEMBRE DE 1989

SECCION COSECHA:			
Corte	₳	8.403.-	P/Tonelada
Quiebra	₳	9.272.-	"
Corte y Quiebra	₳	17.200.-	"
Corte y melena o "Copada"	₳	19.256.-	"
Corte y carga	CONVENCIONAL		
Pulseadores y estibadores sobre vehículos	₳	5.309.-	P/DIA
SECCION SECADEROS Y DEPOSITOS:			
Sapecado:			
Peón General o Planchero	₳	5.035.-	P/DIA
Foguista	₳	5.309.-	"
Ayudante de foguista	₳	5.172.-	"
Secado:			
Secador	₳	5.363.-	P/DIA
Ayudante de secador	₳	5.172.-	"
Foguista	₳	5.309.-	"
Ayudante de foguista	₳	5.172.-	"
Canchado, Embolsado y Estibado:			
Peón General	₳	5.035.-	"
Hombreador y Estibador	₳	5.172.-	"
Embolsador	₳	73,75.-	P/BOLSA
Embolsador	₳	1.784.-	P/Tonelada
Transporte:			
Chofer	₳	5.582.-	P/DIA
Tractorista	₳	5.445.-	"
Sección Mantenimiento:			
Mecánico, electricista, maquinista, gomeros, soldadores, albañiles, carpinteros, aserradores (en aserraderos internos)	₳	5.445.-	P/DIA
Depósitos:			
Peón General	₳	5.035.-	P/DIA
Hombreador y Estibador	₳	5.172.-	"
Personal Jerarquizado:			
Encargado	₳	5.854.-	P/DIA
Capataz	₳	5.719.-	"
Puntero	₳	5.582.-	"

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Res. 10/90

Fíjanse las remuneraciones para la actividad tealera de las provincias de Misiones y Corrientes, para el mes de diciembre de 1989.

Bs. As., 23/1/90

VISTO la Resolución CNTA Nº 2/90 y el Registro CNTA Nº 3/90 elevado por la Comisión Asesora Regional Nº 9 (POSADAS) proponiendo remuneraciones para la actividad TEALERA en jurisdicción de la misma, y

CONSIDERANDO:

Que las partes en dicha Comisión Asesora han coincidido en la propuesta salarial para la actividad, por lo que corresponde su determinación.

Que se ha considerado en los salarios la incidencia de las Asignaciones Especiales determinadas por las Resoluciones M. T. S. S. Nros.: 4/90 y 5/90.

Que, en consecuencia, corresponde ejercer las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar para el mes de diciembre de 1989 las remuneraciones para el personal que se desempeña en tareas vinculadas a la preparación de viveros, selección y recolección de semillas y plantines, su manipuleo; limpieza, poda, cosecha y transporte de TE en plantaciones; recepción y acondicionamiento en depósitos de acopio y su posterior elaboración en secaderos, en todas sus etapas, hasta la obtención del té seco en condiciones de comercialización, en la Provincia de MISIONES, y la parte de los departamentos Santo Tomé e Ituzaingó de la Provincia de CORRIENTES, situada al Este del Río Aguapey hasta su confluencia con la zanja Garapé y al Este de ésta, serán las contenidas en la planilla anexa a la presente resolución de la que forma parte. Dichas remuneraciones absorben las asignaciones especiales dispuestas en las Resoluciones CNTA Nros.: 4 y 5/90.

Art. 2º — Las remuneraciones previstas en la presente resolución no llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario, el que deberá ser abonado de conformidad con lo establecido por la legislación correspondiente.

Art. 3º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En el caso de aportes y contribuciones a Obras Sociales y entidades similares los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 4º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — David Diskin. — Juan C. Villagra. — Ricardo Grether. — Jorge L. Ginzo. — Raúl O. Valloires. — Carlos Huergo Fernández.

REMUNERACIONES PARA EL MES DE DICIEMBRE DE 1989

PERSONAL OCUPADO EN TAREAS DE CAMPO - TRABAJOS CULTURALES Y COSECHA DE TE

	SIN COMIDA	
CATEGORIAS	SUELDO ₳	JORNAL ₳
PEON GENERAL	117.912.-	5.188.-
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS O SEMI-CALIFICADOS	123.154.-	5.419.-
PERSONAL CALIFICADO O ESPECIALIZADO:		
Conductores de podadoras mecánicas, cosechadoras, tractores, etc.	131.019.-	5.765.-
Podadores con máquinas tiradas a mano	124.429.-	5.475.-
Cosechadores con máquinas tiradas a mano	124.429.-	5.475.-
PERSONAL JERARQUIZADO:		
Capataz de chacra	140.849.-	6.189.-
Encargado	147.403.-	6.486.-
TRABAJOS A DESTAJO:	CONVENCIONAL	

PERSONAL OCUPADO EN TAREAS EN DEPOSITOS DE ACOPIO, SECADEROS Y TIPIFICACION DE TE

	SIN COMIDA		
CATEGORIAS	SUELDO ₳	JORNAL ₳	HORA ₳
PEON GENERAL	117.912.-	5.188.-	648,50
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS O SEMI-CALIFICADOS	123.154.-	5.419.-	677,37
PERSONAL ESPECIALIZADO O CALIFICADO:			
Puntero: (Sección té verde, desde recepción hasta secado)	128.398.-	5.654.-	706,75

PERSONAL OCUPADO EN TAREAS EN DEPOSITOS DE ACOPIO, SECADEROS Y TIPIFICACION DE TE

CATEGORIAS	SIN COMIDA SUELDO A	JORNAL A	HORA A
Puntero: (Sección tipificación, desde zaranda hasta estibaje) Calderista	128.398.-	5.654.-	706,75
	124.429.-	5.475.-	684;37
PERSONAL DE MANTENIMIENTO:			
Oficial mecánico	144.126.-	6.342.-	792,75
Mecánico: (desarmador-armador), soldador, electricista, albañil, carpintero, pintor	124.429.-	5.475.-	684,37
PERSONAL DE TRANSPORTE:			
Choferes	132.329.-	5.823.-	727,87
PERSONAL JERARQUIZADO:			
Capataz	140.849.-	6.193.-	774,75
Encargado	147.403.-	6.486.-	810,75
PERSONAL DE VIGILANCIA:			
Sereno	131.019.-	5.765.-	720,62

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Res. 11/90

Fíjanse las remuneraciones para las tareas de implantación y mantenimiento de bosques artificiales de las provincias de Misiones y Corrientes, para el mes de diciembre de 1989.

Bs. As., 23/1/90

VISTO la Resolución CNTA Nº 3/90 y el Registro CNTA Nº 3/90 elevado por la Comisión Asesora Regional Nº 9 —POSADAS— proponiendo remuneraciones para las tareas de Implantación y Mantenimiento de Bosques Artificiales en jurisdicción de la misma, y

CONSIDERANDO:

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en el monto de las retribuciones, debe procederse a su determinación.

Que se ha considerado en los salarios la incidencia de las Asignaciones Especiales determinadas por las Resoluciones M. T. S. S. Nros.: 4/90 y 5/90.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar para el mes de diciembre de 1989 las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de implantación y mantenimiento de Bosques Artificiales en la Provincia de MISIONES y Departamentos de Santo Tomé e Ituzaingó de la Provincia de CORRIENTES, situados al Este del Río Aguapey y hasta su confluencia con la Zanja Garapé y al Este de ésta, son las establecidas en el Anexo, que forma parte de la presente resolución. Dichas remuneraciones absorben las asignaciones especiales dispuestas en las Resoluciones CNTA Nros.: 4 y 5/90.

Art. 2º — Las remuneraciones previstas en la presente resolución no llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario, el que deberá ser abonado de conformidad con lo establecido por la legislación vigente.

Art. 3º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En el caso de aportes y contribuciones a Obras Sociales y entidades similares los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 4º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — David Diskin. — Juan C. Villagra. — Ricardo Grether. — Jorge L. Ginzo. — Raúl O. Valloires. — Carlos Huergo Fernández.

RES. C. N. T. A. Nº 11/90 ANEXO

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL DE IMPLANTACION Y MANTENIMIENTO DE BOSQUES ARTIFICIALES

PERSONAL JERARQUIZADO Y DE GESTION:	DICIEMBRE/89 POR MES A	POR DIA A
ENCARGADO	145.454.-	———
CAPATAZ	133.110.-	———
PERSONAL ADMINISTRATIVO	124.706.-	———
JEFES DE PERSONAL	133.839.-	———
AUXILIAR	124.706.-	———
PERSONAL GENERAL DE OFICINA	118.129.-	———

	DICIEMBRE/89 POR MES	POR DIA
PERSONAL ESPECIALIZADO:		
CONDUCTORES DE CAMIONES	131.263.-	5.777.-
MECANICOS	126.784.-	5.593.-
AYUDANTES DE MECANICOS	124.025.-	5.470.-
RESINEROS REGADORES	124.025.-	5.470.-
MOTOSIERRISTAS, CONDUCTORES DE TRACTORES Y MAQUINARIAS EN GENERAL (FORESTAL)	124.025.-	5.470.-
PEON GENERAL	114.440.-	5.045.-
MENORES: DE 17 A 18 AÑOS DE EDAD	108.228.-	4.771.-
DE 16 A 17 AÑOS DE EDAD	102.034.-	4.497.-
DE 15 A 16 AÑOS DE EDAD	93.996.-	4.228.-
DE 14 A 15 AÑOS DE EDAD	90.285.-	3.949.-
DESTAJISTAS: CONVENCIONAL	———	4.406.-

Secretaría de la Función Pública

PRESIDENCIA DE LA NACION

Res. 27/90

Déjanse sin efecto tramitaciones y autorizaciones para la incorporación de bienes y servicios informáticos iniciadas con anterioridad al 8 de julio de 1989.

Bs. As., 5/2/90

VISTO la Ley 23.696 y el Decreto 1558 del 22 de diciembre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que un análisis preliminar de la situación informática del Estado Nacional realizado por la SUBSECRETARIA DE SISTEMAS DE INFORMACION determinó la existencia de tramitaciones para la contratación de bienes y servicios informáticos iniciadas con anterioridad al 8 de julio de 1989 y que no han sido adjudicadas o contratadas al día de la fecha.

Que dicha situación impide la elaboración del plan general de modernización, racionalización y reconversión de los sistemas informáticos del Estado Nacional que ordena el Decreto 1558 del 22 de diciembre de 1989 a la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que es necesario por lo tanto dejar sin efecto todas las tramitaciones mencionadas en el considerando inicial de la presente Resolución.

Que resulta conveniente ordenar los requisitos mínimos a los que deberán ajustarse las solicitudes de autorizaciones a ser presentadas ante la SUBSECRETARIA DE SISTEMAS DE INFORMACION tanto en reemplazo de las tramitaciones dejadas sin efecto por intermedio de la presente así como las nuevas solicitudes de autorización para la incorporación de bienes y servicios informáticos.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA FUNCION PUBLICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto todas las tramitaciones y autorizaciones para la incorporación de bienes y servicios iniciadas con anterioridad al 8 de julio de 1989 y que no hayan sido contratadas o adjudicadas al día de la fecha.

Art. 2º — Las solicitudes de autorización a ser presentadas ante la SUBSECRETARIA DE SISTEMAS DE INFORMACION para la incorporación de bienes y servicios informáticos deberán incluir en cada caso las razones que la justifiquen las especificaciones técnicas del bien o servicio a contratar, la estimación de costos de cada uno de los componentes o servicios a incorporar, así como un análisis de las soluciones alternativas estudiadas, y toda otra información y/o documentación relacionada con la misma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gustavo O. Beliz.

Secretaría de Justicia

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

Res. 67/90

Modifícanse los valores de las contribuciones especiales y otros servicios de conformidad con lo establecido por la Ley 17.050 y su convenio anexo.

Bs. As., 6/2/90

VISTO el expediente nº 75.279/90 del registro de esta SECRETARIA DE JUSTICIA, por el que se tramita la presentación de la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL, solicitando la homologación de la DISPOSICION nº 3/90 por la que se modifican los valores de las contribuciones especiales y otros servicios de conformidad con lo establecido por la Ley 17.050 y su convenio anexo, y

CONSIDERANDO:

Que por la medida propuesta se actualizan en un 51,71 % promedio los importes tarifados por la Disposición nº 145/89.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de esta SECRETARIA.

Que es facultad del suscripto emitir el presente acto de acuerdo a las facultades que surgen de la Ley 17.050, Decreto nº 1042/84 y Resolución M. E. y J. nº 947/84.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratifícase la DISPOSICION Nº 3/90 del registro de la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE de la CAPITAL FEDERAL, que modifica los valores de las contribuciones especiales y otros servicios, conforme lo establecido por la Ley nº 17.050 y su convenio anexo, que forma parte integrante de esta Resolución como Anexo I.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — César Arias.

ANEXO I

DISPOSICION Nº 3

Bs. As., 12/1/90

VISTO la Disposición Nº 145 del 14 de septiembre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido por la mencionada norma, se fijó un régimen de actualización de los valores de las contribuciones especiales de la ley 17.050, según el cual opera como módulo de ajuste la variación que experimenten los índices de precios mayoristas —nivel general— para el trimestre inmediato anterior al mes en que se apliquen los respectivos incrementos.

Que de acuerdo al informe producido por el ente administrador de los fondos de la ley 17.050, con fecha 12 del corriente, han sido ponderadas las actuales circunstancias, en función de las necesidades del servicio, como asimismo su incidencia en el marco económico-financiero de tales fondos, concluyendo por afirmar la conveniente actualización de dichos valores en un 51,71 % promedio aproximadamente.

Que resultando el porcentual de ajuste inferior al acumulado durante el trimestre inmediato anterior, en base a los índices aludidos, a saber, del 53,55 %, procede el dictado de la presente, a los efectos mencionados.

Que sin perjuicio de ello, deberá remitirse la presente al señor Secretario de Justicia de la Nación para su homologación.

Que como en anteriores oportunidades, debe recurrirse en este caso al mecanismo de redondeo de cifras, a fin de evitar las fracciones de centavos no capturables por el sistema timbrador.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO
DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
DISPONE:

Artículo 1º — A partir del 22 de enero próximo, actualízanse en un 51,71 % promedio los valores fijados por la Disposición Nº 145/89 para las contribuciones especiales y otros servicios, conforme lo establecido por la ley 17.050 y su Convenio Anexo y la ley 23.412, de conformidad con el mecanismo previsto por el artículo 2º, segunda parte, de la citada norma y según lo que resulta del detalle que, en carácter de Anexo, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — A los fines del ajuste de los valores de las contribuciones especiales y otros servicios de la ley 17.050, en la medida en que las necesidades así lo exijan, se tomará como base el índice de precios mayoristas nivel general, correspondiente al trimestre que antecede al mes en el cual se aplique el incremento. Asimismo, en caso que situaciones imprevistas tornen insuficientes dichos índices, se sugerirá a la Superioridad las soluciones pertinentes, todo ello de acuerdo con el régimen y normas vigentes según la ley 17.050 y disposiciones del convenio suscripto con el Colegio de Escribanos de la Capital Federal.

Art. 3º — Las escrituras públicas autorizadas con anterioridad a la fecha de aplicación del presente ajuste, deberán oblar dichas contribuciones dentro de los quince (15) días corridos a contar de la fecha de aplicación de esta Disposición, según los valores determinados por la Disposición Nº 145/89.

Art. 4º — Notifíquese a todas las Jefaturas de Departamento. Comuníquese al señor Secretario de Justicia de la Nación, recabando la pertinente conformidad. Hágase saber al Colegio de Escribanos de la Capital Federal, en su carácter de administrador de los fondos de la ley 17.050 y a los Colegios profesionales interesados. Tómese nota de lo dispuesto. Cumplido, archívese. — MARIO ERNESTO KAMINKER — Director General Direcc. Gral Asuntos Jurid. y Rel. Sustitucionales.

ANEXO DE DISPOSICION Nº 3/90

A) CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE LOS ESCRIBANOS PUBLICOS USUARIOS DEL REGISTRO

1. — Solicitud certificado de dominio con reserva de prioridad ..... A 5.000
2. — Solicitud de Inhibición ..... A 3.400
3. — Anexo certificado de Inhibición ..... A 3.400
4. — Anexo certificado de Dominio ..... s/v
5. — Minuta de Inscripción ..... A 35.000
6. — Minuta para cancelación de derechos reales, aceptación ulteriores testimonios, rectificación y aclaratoria ..... A 8.000
7. — Anexo de minuta de inscripción y otros ..... A 3.500
8. — Consulta de documentación registral (Resolución nº 148/88) ..... A 4.500
9. — Fotocopia de documentación registral, copia de planos, c/u ..... A 2.500
10. — Reproducción de microfilms, cada fotorama ..... A 4.000

B) FORMULARIOS Y ELEMENTOS PARA USUARIOS (excluidos los Escribanos Públicos):

11. — Solicitud de informes (formulario nº 1) ..... A 4.500
12. — Solicitud de informes (formulario nº 2) ..... A 3.000
13. — Solicitud de informes sobre índices (formulario nº 3) ..... A 7.000
14. — Solicitud de informes sobre índices (formulario nº 4) ..... A 8.000
15. — Minuta de Inscripción ..... A 22.000
16. — Anexo minuta de inscripción y otros ..... A 3.000
17. — Fotocopia de documentación registral, copias de planos, cada una ..... A 2.500
18. — Reproducción de microfilms, cada fotorama ..... A 4.000

C) TASA ADICIONAL POR SERVICIOS DE TRAMITE PREFERENCIAL, QUE OBLARA POR CADA INMUEBLE AUTORIZADOS ESPECIALMENTE POR LA DIRECCION GENERAL, SOBRE LA BASE DEL SERVICIO, siempre que la solicitud sea presentada dentro de los términos que establezcan las disposiciones vigentes (servicios para los usuarios de los rubros A y B).

19. — Solicitud de informe o certificado de dominio o inhibición con despacho en el día (excluido el formulario Nº 4) ..... A 20.000
20. — Solicitud de informe o certificación de dominio o inhibición con despacho en 24 horas (excluido el formulario Nº 4) ..... A 10.000
21. — Solicitud de inscripción o anotación ..... A 66.000
22. — Consulta de documentación registral (tomo, carpeta, folio real) ..... A 4.500

D) OTROS SERVICIOS:

23. — Por cada año de locación de casillero ..... A 45.000
24. — Rubricación de libros de copropiedad y administración, cada uno ..... A 33.000
25. — Reglamento de copropiedad y administración y afectación Ley 19.742:
de 1 a 50 unidades ..... A 80.000
de 51 a 100 unidades ..... A 180.000
más de 100 unidades ..... A 350.000
26. — Anexo de Reglamento ..... A 4.000
27. — Autenticación de pagarés hipotecarios:
de 1 a 100 unidades ..... A 3.000
de 101 a 500 unidades ..... A 10.000
más de 500 unidades ..... A 20.000
28. — Minuta para matriculación R. M. Nº 2283/85 ..... s/v
29. — Actuación por cada Expediente de Secretaría
(se exceptúan los reclamos por fallas o demoras en el trámite registral) ..... A 6.000
30. — Hora de máquina dedicada ..... A 280.000
31. — Unidad de Recurso de Máquina (U. R. M.) ..... A 150.000
32. — Hora de Analista ..... A 27.000
33. — Hora de Programador ..... A 23.000

E) VALOR DE LOS FORMULARIOS:

34. — Los formularios a utilizarse para la realización de los trámites, sin perjuicio de la tasa que corresponda, serán expedidos cada uno a un costo de ..... A 100

F) CONTRIBUCION LEY 23.412:

35. — Carpeta de presentación ..... A 3.800
36. — Sin perjuicio de la tasa de A 3.800, las carpetas serán expedidas, cada una, a un costo de ..... A 200

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA - SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Sulpacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**
  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 434,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**
  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 434,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**
  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 434,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**
  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 1.494,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 858,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**
  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 2.554,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 434,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**
  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 646,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**
  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 646,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 2.024,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**
  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 2.024,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 3.084,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**
  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 434,-

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**
  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 2.024,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**
  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 1.176,-

- **Nº 238**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 1.494,-

- **Nº 239**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 4.992,-

- **Nº 240**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 5.840,-

- **Nº 242**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 3.508,-

- **Nº 243**
  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 1.812,-

- **Nº 244**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 6.423,-

- **Nº 245**
  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 434,-

- **Nº 246**
  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 858,-

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 134/90

Bs. As., 8/2/90

VISTO las necesidades funcionales; lo propuesto por el Departamento Rosario, la conformidad de la Dirección Coordinación de Operaciones Interior y de la Subdirección General de Operaciones, lo establecido en el artículo 13 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 "E" y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar Jefe Interino de la División Grandes Contribuyentes del Departamento Rosario, al Contador Público José María NIETO (Legajo Nº 27.767/17).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 14/2 Nº 274 v. 14/2/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 141/90

Bs. As., 8/2/90

VISTO las necesidades funcionales; atento a lo propuesto por el Departamento Rosario, la conformidad de la Dirección Coordinación de Operaciones Interior y de la Coordinación de la Subdirección General de Operaciones, lo establecido en el artículo 13 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 "E" y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar Jefe Interino de la División Fiscalización Externa Nº 2 del Departamento Rosario, al Contador Público Ricardo AZUM (Legajo Nº 14.619/32).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 14/2 Nº 275 v. 14/2/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 143/90

Bs. As., 8/2/90

VISTO las necesidades funcionales; atento a lo propuesto por la Dirección Fiscalización Externa Metropolitana, la conformidad de la Subdirección General de Operaciones, lo establecido en el artículo 13 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 "E" y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino del Departamento Asignación de Inspecciones, que le fueran asignadas al Contador Público Luis Ricardo GUTIERREZ (legajo nº 23.234/55), mediante Resolución nº 191 del 25 de abril de 1989.

Art. 2º — Designar Jefe Interino de la División Fiscalización Externa nº 8 al Contador Público Luis Ricardo GUTIERREZ, mientras el titular de la misma, Contador Público Hilario Alberto BIRD, se desempeñe como Jefe Interino del Departamento Fiscalización Externa IV.

Art. 3º — Designar Jefe Interino del Departamento Asignación de Inspecciones, al señor Aldo Valentino FARAONI (legajo nº 11.497/44).

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 14/2 Nº 276 v. 14/2/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

En los términos de los artículos 1012 inc. c) y 1013 inc. h) del Código ADUANERO, se hace saber a la señora Gladys Beatriz MOREIRA de FUNES, con último domicilio conocido en calle Ovidio Lagos nº 4899, Rosario, que en Expte. SA 52-7/86, que tramita por ante esta Aduana de Rosario - Sección SUMARIOS, ha recaído la providencia de fecha 29-8-88 que se transcribe: "ROSARIO, 29 de agosto de 1988. — CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos a Gladys Beatriz MOREIRA de FUNES al domicilio de calle Ovidio Lagos nº 4899, Rosario, para que evacue su defensa y ofrezca la prueba conducente de conformidad a los artículos 1101, 1103, 1104, 1105 y 1106 de la Ley 22.415 y bajo el apercibimiento previsto en el artículo 1105 del ordenamiento legal citado, imputándosele la infracción prevista y penada en los arts. 864 inc. a) de la misma Ley. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad de conformidad al art. 1001 del texto de que se trata. Se hace saber que en caso de concurrir a estar derecho por interpósita persona el presentante deberá acreditar personería en los términos de los artículos 1030 y 1031 de la ley citada. En todas las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034). A los fines de lo establecido en el art. 1103 del Código Aduanero, en caso de acreditarse los hechos imputados, deberá abonar el importe de los tributos por la suma de ₳ 240,60 más actualización. NOTIFIQUESE mediante cédula certificada con aviso de retorno. — FDO.: DR. RAUL A. BUSTOS CARA, ADMINISTRADOR ADUANA DE ROSARIO.

e. 14/2 Nº 277 v. 14/2/90

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se hace saber a FERNANDEZ DE MOURA Héctor Hugo, D. N. I. Nº 13.863.689 (S. C. nº 45/89), ORTIZ CAMACHO Aída, s/documento (S. C. nº 75/89), HERRERA PEREZ Julio, D. N. I. Nº 92.533.986 (S. C. nº 103/89), MENDOZA RODRIGUEZ Paulina, D. N. I. Nº 92.276.106 (S. C. nº 126/89), RODRIGUEZ María Sofía, D. N. I. Nº 92.368.051 (S. C. nº 128/89), ARNEZ DELGADILLO Filomón, C. I. Nº 12.042.693 (S. C. nº 129/89), GONZALEZ Pedro Luciano, D. N. I. Nº 6.825.717 (S. C. nº 131/89), TEMPONE Carlos Alberto, L. E. Nº 7.702.955 (S. C. nº 138/89), GLIOZZI Juan Carlos, D. N. I. Nº 7.603.643 (S. C. nº 156/89), LOPES LASARTE Marcelina, D. N. I. Nº 92.322.693 (S. C. nº 157/89), PAGLIOTTO Alejandro Walter, D. N. I. Nº 13.874.056 (S. C. nº 158/89), JIMENEZ DE VARGAS Máxima, C. I. Nº 7.873.942 (S. C. nº 160/89), FERRUFINO Adela, D. N. I. Nº 92.587.180 (S. C. nº 176/89), HINOJOSA Liborio, A. T. nº 8818 (S. C. nº 177/89) e IMENDE Carlos Salvador, D. N. I. Nº 17.717.226 (S. C. nº 180/89), que deberán presentarse en las Oficinas de la Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo nº 420 - GUALEGUAYCHU, Entre Ríos, a fin de presenciar el aforo de las mercaderías afectadas a los Sumarios de referencia, el día 16 de abril de 1990, en el horario de 8,00 a 12,00 horas, en caso de no concurrir al mismo, se procederá de oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el Vista sin su presencia - Art. 242 C. A. Ley 22.415.

Por lo tanto quedan Uds., debidamente notificados. — Firmado GUILLERMO ALBERTO ACUÑA, ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU.

e. 14/2 Nº 278 v. 14/2/90

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 6/2/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a RECALDEZ MARTINEZ de RIOS, Concepción - D. N. I. Nº 92.564.884 que en Sumario Contencioso SA46-431/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 6 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Octubre 12 de 1989 - VISTO - CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a RECALDEZ MARTINEZ de RIOS, Concepción D. N. I. Nº 92.564.884 - a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1001 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 985/987 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en ésta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	₳ 485,75
VALOR TRIBUTOS:	₳ 436,12
VALOR PLAZA:	₳ 921,87

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.). FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA, ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 14/2 Nº 279 v. 14/2/90

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 6/2/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a AVENDAÑO, Alejandrina - L. C. 2.963.475 que en Sumario Contencioso SA46-442/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 6 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Octubre 17 de 1989 - VISTO - CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a AVENDAÑO, Alejandrina - L. C. 2.963.475 - a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 986 y 987 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en ésta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	₳ 300,30
VALOR TRIBUTOS:	₳ 236,53
VALOR PLAZA:	₳ 536,83

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.). FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA, ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 14/2 Nº 280 v. 14/2/90

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 6/2/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a CLARO TOLEDO, Alberto - D. N. I. Nº 6.470.092 que en Sumario Contencioso SA46-529/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 11 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Octubre 25 de 1989 - VISTO - CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a CLARO TOLEDO, Alberto - D. N. I. Nº 6.470.092 - a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 986 y 987 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en ésta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	₳ 240,24
VALOR TRIBUTOS:	₳ 240,06
VALOR PLAZA:	₳ 485,10

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.). FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA, ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 14/2 Nº 281 v. 14/2/90

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 6/2/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a RIVERO, Esperanza - D. N. I. Nº 16.365.790 que en Sumario Contencioso SA46-531/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 8 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Octubre 17 de 1989 - VISTO - CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a RIVERO, Esperanza - D. N. I. Nº 16.365.790 - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción/delito previsto y penado por el art. 947 del citado Código. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de ésta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le/s hace saber la liquidación de los valores de la mercadería involucrada en estos autos a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	₳ 229,60
VALOR TRIBUTOS:	₳ 180,86
VALOR PLAZA:	₳ 415,05

Estos montos, serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.). FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA, ADMI-

NISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 14/2 Nº 282 v. 14/2/90

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 6/2/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a INSRIXIENGMAY, Tu - D. N. I. Nº 92.429.813 que en Sumario Contencioso SA46-537/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 10 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Octubre 25 de 1989 - VISTO - CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a INSRIXIENGMAY, Tu - D. N. I. Nº 92.429.813 - a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 986 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en ésta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	142,80
VALOR TRIBUTOS:	A	112,47
VALOR PLAZA:	A	258,13

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.). FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA, ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 14/2 Nº 283 v. 14/2/90

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 6/2/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a INTHAPANYA, Ting Thog - D. N. I. Nº 92.427.590 que en Sumario Contencioso SA46-539/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 10 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Octubre 25 de 1989 - VISTO - CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a INTHAPANYA, Ting Thog - D. N. I. Nº 92.427.590 - a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 986 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en ésta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	109,20
VALOR TRIBUTOS:	A	86,03
VALOR PLAZA:	A	197,41

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.). FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA, ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 14/2 Nº 284 v. 14/2/90

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 6/2/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a FALCON, José Antonio - D. N. I. Nº 13.310.116 que en Sumario Contencioso SA46-540/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 10 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Octubre 25 de 1989 - VISTO - CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a FALCON, José Antonio - D. N. I. Nº 13.310.116 - a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 987 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en ésta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	201,91
VALOR TRIBUTOS:	A	131,38
VALOR PLAZA:	A	337,33

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.). FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA, ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 14/2 Nº 285 v. 14/2/90

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 6/2/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a LOPEZ, Fabián - C. I. Nº 11.924.397 que en Sumario Contencioso SA46-705/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 6 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Agosto 12 de 1988 - VISTO - CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a LOPEZ, Fabián - C. I. Nº 11.924.397 - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción/delito previsto y penado por el art. 947 del citado Código. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de ésta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero; debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber la liquidación de los valores de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	513,88
VALOR TRIBUTOS:	A	235,28
VALOR PLAZA:	A	749,16

Estos montos, serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.). FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA, ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 14/2 Nº 286 v. 14/2/90

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 6/2/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a MAGLIONE, Balancione - L. E. Nº 6.244.396 que en Sumario Contencioso SA46-709/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 13 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Agosto 19 de 1988 - VISTO - CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a MAGLIONE, Balancione - L. E. Nº 6.244.396 - a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 986 y 987 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en ésta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	420,50
VALOR TRIBUTOS:	A	334,08
VALOR PLAZA:	A	754,58

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.). FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA, ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 14/2 Nº 287 v. 14/2/90

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 6/2/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a SANCHEZ, Juan Ricardo - D. N. I. Nº 13.819.593 que en Sumario Contencioso SA46-117/86 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 13 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Setiembre 18 de 1989 - VISTO - CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a SANCHEZ, Juan Ricardo - D. N. I. Nº 13.819.593 - a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 986 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en ésta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	1.209,51
VALOR TRIBUTOS:	A	952,70
VALOR PLAZA:	A	2.162,21

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.). FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA, ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 14/2 Nº 288 v. 14/2/90

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 6/2/90

Para su conocimiento y demás efectos legales de/l los ciudadano/s: DORA CARMEN DE ARIZAGA - D. N. I. Nº 10.267.499 se le/s hace saber que en Sumario Contencioso SA46-084/87 del registro de esta Dependencia, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, a fs. 9 se ha dictado el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Setiembre 9 de 1988 - VISTO las presentes actuaciones, CORRASE VISTA por el término de diez (10) días a DORA CARMEN DE ARIZAGA - D. N. I. Nº 10.267.499 - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art./s. 977 del citado Código. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en ésta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del Código Aduanero, debiendo contar dicha presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le/s hace saber que abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C. A.). Así también, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	102,12
VALOR TRIBUTOS:	A	80,53
VALOR PLAZA:	A	182,65

Estos montos, serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.). FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA, ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 14/2 Nº 289 v. 14/2/90

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 6/2/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a REYES, Estella Maris SINDOID que en Sumario Contencioso SA46-307/87 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 8 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Febrero 1 de 1989 - VISTO - CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a REYES, Estella Maris SINDOID - a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 987 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en ésta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la

mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	46,23
VALOR TRIBUTOS:	A	19,19
VALOR PLAZA:	A	65,42

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.). FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA, ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 14/2 Nº 290 v. 14/2/90

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 6/2/90

Para su conocimiento y demás efectos legales de/l los ciudadano/s: GARCIA, Teresa Leonor - D. N. I. Nº 11.001.888 se le/s hace saber que en Sumario Contencioso SA46-106/88 del registro de esta Dependencia, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 6 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Agosto 30 de 1989 - VISTO las presentes actuaciones, CORRASE VISTA por el término de diez (10) días a GARCIA, Teresa Leonor - D. N. I. Nº 11.001.888 - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art/s. 977 y 978 del citado Código. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, debiendo contar dicha presentación obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le/s hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C. A.). Así también, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	107,80
VALOR TRIBUTOS:	A	151,04
VALOR PLAZA:	A	258,84

Estos montos, serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.). FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA, ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 14/2 Nº 291 v. 14/2/90

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 6/2/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a CAMACHO, Daniel - D. N. I. Nº 13.367.236 que en Sumario Contencioso SA46-206/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 8 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Setiembre 28 de 1989 - VISTO - CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a CAMACHO, Daniel - D. N. I. Nº 13.367.236 - a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 985 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en ésta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	94,08
VALOR TRIBUTOS:	A	265,58
VALOR PLAZA:	A	359,66

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.). FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA, ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 14/2 Nº 292 v. 14/2/90

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 6/2/90

Para su conocimiento y demás efectos legales de/l los ciudadano/s: GONZALEZ COLLANTE, Rosa - D. N. I. Nº 92.173.545 se le/s hace saber que en Sumario Contencioso SA46-331/88 del registro de esta Dependencia, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de ésta ciudad, se ha dictado a fs. 6 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Octubre 11 de 1989 - VISTO las presentes actuaciones, CORRASE VISTA por el término de diez (10) días a GONZALEZ COLLANTE, Rosa - D. N. I. Nº 92.173.545 - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los arts./s. 977 del citado Código. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, debiendo contar dicha presentación obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le/s hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C. A.). Así también, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	399,11
VALOR TRIBUTOS:	A	1.951,99
VALOR PLAZA:	A	2.359,08

Estos montos, serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.). FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA, ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 14/2 Nº 293 v. 14/2/90

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 6/2/90

Para su conocimiento y demás efectos legales de/l los ciudadano/s: ORTIZ de FERREIRA, María SINDOID se le/s hace saber que en Sumario Contencioso SA46-763/88 del registro de esta Dependencia, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 7 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Octubre 19 de 1989 - VISTO las presentes actuaciones, CORRASE VISTA por el término de diez (10) días a ORTIZ de FERREIRA, María SINDOID - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los arts./s. 977 y 978 del citado Código. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, debiendo contar dicha presentación obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le/s hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C. A.). Así también, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	491,40
VALOR TRIBUTOS:	A	416,07
VALOR PLAZA:	A	917,30

Estos montos, serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.). FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA, ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 14/2 Nº 294 v. 14/2/90

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 6/2/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a VIERA, Basiano - D. N. I. Nº 92.228.111 que en Sumario Contencioso SA46-900/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 11 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Junio 8 de 1989 - VISTO - CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a VIERA, Basiano - D. N. I. Nº 92.228.111 - a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 986 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en ésta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	1.291,50
VALOR TRIBUTOS:	A	2.161,98
VALOR PLAZA:	A	3.479,31

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.). FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA, ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 14/2 Nº 295 v. 14/2/90

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 6/2/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a UREY VERDUGUEZ, Petrona - D. I. Nº 167.068 Serie "C" que en Sumario Contencioso SA46-919/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 7 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Octubre 25 de 1989 - VISTO - CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a UREY VERDUGUEZ, Petrona - D. I. Nº 167.068 Serie "C" - a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 986 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en ésta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	384,02
VALOR TRIBUTOS:	A	249,71
VALOR PLAZA:	A	641,41

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.). FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA, ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 14/2 Nº 296 v. 14/2/90

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 6/2/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a NIVCHISCY, Oscar Alfredo D. N. I. Nº 13.501.298 que en Sumario Contencioso SA46-148/86 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 10 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Diciembre 20 de 1988 - VISTO - CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a NIVCHISCY, Oscar Alfredo D. N. I. Nº 13.501.298 - a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 986, 987 y 985 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en ésta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	185,83
VALOR TRIBUTOS:	A	272,33
VALOR PLAZA:	A	358,16

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.). FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA, ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 14/2 Nº 297 v. 14/2/90

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 6/2/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a TAPIA PARRA, Julia - D. N. I. Nº 92.577.697 que en Sumario Contencioso SA46-010/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 6 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Marzo 2 de 1989 - VISTO - CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a TAPIA PARRA, Julia - D. N. I. Nº 92.577.697 - a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 986 y 987 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio

urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en ésta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	₳ 282,57
VALOR TRIBUTOS:	₳ 228,32
VALOR PLAZA:	₳ 510,89

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.). FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA, ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 14/2 Nº 298 v. 14/2/90

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 6/2/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a LEMOS, Leopoldo Rubén - D. I. Nº 7.957.819 que en "Sumario Contencioso SA46-222/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 7 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Setiembre 28 de 1989 - VISTO - CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a LEMOS, Leopoldo Rubén - D. I. Nº 7.957.819 a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 985, 986 y 987 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en ésta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	₳ 250,48
VALOR TRIBUTOS:	₳ 354,34
VALOR PLAZA:	₳ 595,82

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.). FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA, ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 14/2 Nº 299 v. 14/2/90

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 6/2/90

Para su conocimiento y demás efectos legales de/l los ciudadano/s: ESPINOLA, Estela Isabel - D. N. I. Nº 31.849.458 se le/s hace saber que en Sumario Contencioso SA46-534/88 del registro de esta Dependencia, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 10 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Octubre 18 de 1989 - VISTO las presentes actuaciones, CORRASE VISTA por el término de diez (10) días a ESPINOLA, Estela Isabel - D. N. I. Nº 31.849.458 - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los arts./s. 977 y 978 del citado Código. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, debiendo contar dicha presentación obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le/s hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C. A.). Así también, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	₳ 579,15
VALOR TRIBUTOS:	₳ 1.185,23
VALOR PLAZA:	₳ 1.764,38

Estos montos, serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.). FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA, ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 14/2 Nº 300 v. 14/2/90

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición 2

Bs. As., 6/2/90

VISTO, la presentación en el Expediente Nº 109.179/89, de 8 fojas del registro de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, producida por la firma PEDRO FORTUNY S. A., inscripta en este departamento bajo el Nº 3782, y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S. E. C. Y. N. E. I. Nº 2307/80 y ex-S. C. Nº 198/84, según informe técnico.

EL JEFE DEL
DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

1º — Aprobar el dispositivo receptor-transmisor de cargas mecánico, con foso, de instalación fija, para pesar camiones con piso de losa de hormigón armado de 152,4 mm de espesor de 21 m x 3 m, marca TOLEDO modelo 840, de industria Brasilera; a la que se acopla un "KIT DE CONVERSION" (aprobado por este departamento por Expediente Nº 26.994/85), compuesto por un indicador electrónico de peso, marca TOLEDO, modelo 8132, de industria estadounidense, acoplado a una celda de carga, modelo 951 de 500 kg. de la misma marca e industria; con las siguientes características metrológicas: Máx. = 80.000 Kg., Mín. = 1.000 kg., e=dd= 20 kg., n= 4.000, Precisión III.

2º — La presenta aprobación reviste el carácter de aprobación "simplificada", siendo válida únicamente para la verificación primitiva de dos (2) instrumentos.

3º — El sello de verificación primitiva, se colocará sobre el remache de sujeción de la chapa identificatoria, la que deberá cumplir en cuanto a su fijación, con el punto C. 7. 1. 2. de la Resolución ex-S. E. C. Y. N. E. I. Nº 2307/80.

4º — Asignar al dispositivo receptor-transmisor de cargas, el código de aprobación de modelo BF-20.873 (S).

5º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de los establecido en la Resolución ex-S. C. Nº 198/84.

6º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Ing. JUAN C. DIBAR, DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 14/2 Nº 95.209 v. 14/2/90

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 27 del Decreto nº 50/89, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares de la creación fitogenética de colza (Brassica napus L.) de nombre GLOBAL, obtenida por Svalöv AB International, de Suecia.

Solicitante: Criadero y Semillero Don Atilio.

Patrocinante: Ing. Agr. Evaristo José Perea Muñoz;

Fundamentación de novedad: los cultivares más parecidos a GLOBAL son Topas y Karat de los que se diferencia por ser el color de sus hojas: verde azulado más oscuro; por poseer hojas de mayor tamaño y ápice redondeado; por ser su tallo más débil y el color de los pétalos más claro.

Verificación de estabilidad: Año 1981.

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

NOTA: es causal de impugnación la acreditación fehaciente que el cultivar haya sido vendido u ofrecido en venta con anterioridad al presente aviso (Art. 21, Ley 20.247). — Ing. Agr. (M. N. 2340) MARCELO F. JANZA, JEFE DEPARTAMENTO PROGRAMACION Y DESARROLLO.

e. 14/2 Nº 95.129 v. 14/2/90

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 27 del Decreto nº 50/89, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares de la creación fitogenética de colza (Brassica napus L.) de nombre TOPAS, obtenida por Svalöv AB International, de Suecia.

Solicitante: Criadero y Semillero Don Atilio.

Patrocinante: Ing. Agr. Evaristo José Perea Muñoz;

Fundamentación de novedad: el cultivar más parecido a TOPAS es Karat, del que se diferencia porque TOPAS florece y madura un poco más temprano.

Verificación de estabilidad: Año 1981.

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

NOTA: es causal de impugnación la acreditación fehaciente que el cultivar haya sido vendido u ofrecido en venta con anterioridad al presente aviso (Art. 21, Ley 20.247). — Ing. Agr. (M. N. 2340) MARCELO F. JANZA, JEFE DEPARTAMENTO PROGRAMACION Y DESARROLLO.

e. 14/2 Nº 95.130 v. 14/2/90

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

De acuerdo con el convenio firmado el 22 de diciembre de 1989 por sus

ESTADOS MANDANTES,

LA CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

llama a los establecimientos interesados en ejercer

EL COMERCIO MAYORISTA FRUTIHORTICOLA

en el área establecida por el convenio del perímetro de protección, que abarca a la Capital Federal y los siguientes partidos de la Pcia. de Buenos Aires: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Cañuelas, Escobar, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, General Sarmiento, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Marcos Paz, Merlo, Morón, Moreno, Pilar, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Vicente, Tigre, 3 de Febrero y Vicente López,

a inscribirse en el REGISTRO que permanecerá abierto desde el 14/2/90 hasta el 5/3/90, en el horario de 10 a 16 horas,

en la GERENCIA GENERAL

ubicada en el 4to. piso del CENTRO ADMINISTRATIVO del MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES — Autopista Riccheri y Av. Boulogne Sur Mer — Tapiales.

Precio de la documentación: ₳ 150.000,-

e. 14/2 Nº 301 v. 16/2/90

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/1/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de: Bonos Externos 1982 de u$s 37,50 Nos. 1.750.730, 1.764.305, 1.776.177, 1.776.846, 1.807.653, 1.812.918, 1.820.886, 1.876.256/257, 1.882.648, 1.916.780, 1.927.977, 1.937.456, 1.978.705, 1.978.710, 2.021.841, 2.135.675/678, 2.140.281, 2.161.414, 2.195.108,, 3.519.105, 3.539.446, 3.562.881, 3.569.880/881; de u$s 187,50 Nos. 2.306.806 y 2.425.072; de u$s 375 Nos. 1.067.615, 1.131.784, 1.131.785, 2.629.445, 2.724.812, 2.774.599, 2.797.678 y 2.801.970; de u$s 1.875 Nos. 1.357.862, 1.363.116, 3.009.122, 4.708.995, 4.709.488 y 4.720.275; y de u$s 3.750 Nº 1.618.968, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos; y de Bonos Externos 1987 de u$s100 Nos. 5.012.892/894; de u$s 1.000 Nº 6.240.683; y de u$s 5.000 Nos. 7.765.874/82, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Esc. Jorge Vast Salanouve, Bs. As., 03.01.90. — Ana Flores. — 2º Jefe de División.

e. 17/1 Nº 94.177 v. 17/2/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/12/89

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1982 de u$s 1.875 Nº 1.300.797, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Tomasa J. Peña, Mendoza 22.12.89. — María del C. Santervas. — Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 18/1 Nº 94.283 v. 16/2/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/1/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s 37,50 Nos. 1.777.503, 1.777.504 y 1.886.368, de u$s 187,50 Nº 3.801.752, de u$s 375 Nos. 1.062.725, 2.600.786, 2.894.884, 2.894.885, 2.894,886 y 2.894.890, de u$s 1.875 Nos. 3.014.087, 3.014.547, 3.015.763, 3.015.764, 3.016.888, 3.017.204, 4.721.047, de u$s 3.750 Nos. 1.601.780 y 5.004.814, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos y Bonos Externos 1984 de u$s 62,50 Nos. 10.013.974, 10.016.820 y 10.016.821, de u$s 312,50 Nº 11.000.365, de u$s 3.125 Nos. 13.001.232 y 13.043.069 y de u$s 6.250 Nos. 14.003.798, 14.004.191 y 14.005.280, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos.
Esc. Luis Angel Ambrosetti. Bs. As. 22.1.90 F.O. de u$s 6.250 Nº 14.003.796 de Bonos Externos 1984. —MARIA DEL C. SANTERVAS. — Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 30/1 Nº 94.566 v. 28/2/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 22/1/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de u$s. 125 Nos. 12.782 y 26.727; de u$s. 625 Nos. 106.318 y 141.192, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos. Esc. Ricardo M. Bello. Bs.As. 17.01.90. — MARIA DEL C. SANTERVAS. — Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 30/1 Nº 94.573 v. 28/2/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/1/90

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de los Empréstitos: Bonos Externos 1980 de u$s. 250 Nos. 4.063, 24.972, 26.922 y 45.201; y de u$s. 1.250 Nº 124.742, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos; Bonos Externos 1981 de u$s. 250 Nos. 300.651/652, 328.498/499, 336.355, 600.811, 601.179, 604.859/860, 606.446, 625.202, 634.386, 639.627, 657.174/175 y 676.865, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos; Bonos Externos 1982 de u$s. 37,50 Nos. 1.813.801, 2.014.531, 2.018.155, 2.062.322, 2.062.330, 2.119.029, 2.119.056, 2.119.131, 2.119.189, 2.119.273/274, 2.119.513, 2.119.596, 2.143.129, 2.182.492, 3.500.751, 3.527.304, 3.540.722 y 3.559.530; de u$s. 187,50 Nos. 2.342.395, 2.360.659, 2.376.148, 2.382.633, 2.391.002, 2.440.329, 2.447.262, 2.459.633 y 2.477.727; de u$s. 375 Nos. 1.004.586, 1.042.291, 1.044.713, 1.046.845, 1.050.495, 1.069.247, 1.083.168, 2.622.438, 2.640.318, 2.661.339, 2.698.016/018, 2.722.921/922, 2.759.458, 2.761.936, 2.820.337, 2.821.000, 2.863.141, 2.886.794; y de u$s. 1.875 Nos. 1.316.136, 1.318.142, 1.320.009, 4.778.670, 4.778.802 y 4.793.571; con cupón Nº16 y siguientes adheridos; y de Bonos Externos 1984 de u$s. 375 Nº11.003.560; y de u$s. 750 Nos. 12.017.650/652, 12.050.941/942, 12.068.922/925 y 12.080.591/593, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Pablo Bunge, Bs. As. 02/01/90. F. O. de u$s. 375 Nº 2.886.228 de Bonos Externos 1982. — MARIA DEL C. SANTERVAS — JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — NORBERTO M. DE ROSA — 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 31/1 Nº 94.624 v. 1/3/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 22/1/90

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 16 de u$s. 703,50 Nº 3.075.539 de Bonos Externos 1982. Esc. Julio César Capparelli. Bs. As., 17/1/90. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 1/2 Nº 94.670 v. 2/3/90

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Regina Esther BALTAR, alcanzados por el beneficio establecido en el Artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal. — Carlos Alberto PORTO — Jefe (int.) División Beneficios.

e. 12/2 Nº 223 v. 14/2/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Francisco Rolando MARTINEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el Artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 6 de febrero de 1990. — Carlos Alberto PORTO — Jefe (int.) División Beneficios.

e. 12/2 Nº 224 v. 14/2/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Ana María D'ARCANGELO, alcanzados por el beneficio establecido en el Artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 6 de febrero de 1990. — Carlos Alberto PORTO — Jefe (int.) División Beneficios.

e. 12/2 Nº 225 v. 14/2/90

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

Disposición Nº 1399/89

El INSTITUTO FORESTAL NACIONAL hace saber a SECLANTAS S. C. A. que con fecha 17/8/89 - en Expediente nº 348/78, se ha dispuesto lo siguiente: ARTICULO 1º — Declarar incumplido el plan de crédito fiscal nº 348/78 cuya titular es la firma SECLANTAS S. C. A. que fuera aprobado para forestar VEINTE HECTAREAS (20 ha) con pino en la provincia de Buenos Aires. ARTICULO 2º — Intímase al titular del mencionado plan que en un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su notificación ingrese a este Organismo la suma de AUSTRALES CUATROCIENTOS MILESIMOS (₳ 0,437) en concepto de devolución de certificado de Crédito Fiscal; dicha suma deberá ser actualizada de acuerdo a lo dispuesto por el art. 9º de la Ley Nº 21.695, pagadero en certificados, efectivo, giro postal o bancario, sobre Buenos Aires, a la orden del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes. ARTICULO 3º — Regístrese en la UNIDAD DE TRABAJO SECRETARIA GENERAL (DIVISION DESPACHO) y pase a ASESORIA LEGAL para la pertinente notificación a los interesados y posterior persecución del trámite de las mismas. — Dr. PEDRO ALBERTO GILLONE — Director — Dirección de Asuntos Jurídicos — Instituto Forestal Nacional.

e. 12/2 Nº 264 v. 14/2/90

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA

LA SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA notifica que en el expediente Nº 47.788/89 recayó la Resolución Nº 426/89-SAC, por la que se ha dispuesto instruir sumario a la COOPERATIVA DE VIVIENDA Y PROVISION DE SERVICIOS SOCIALES "NUESTRA TIERRA" LIMITADA, matrícula Nº 10.531, con domicilio legal en Capital Federal, y se la emplaza por el término de DIEZ (10) días, para que presente el descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho (artículo 1º, inciso f), apartado 1 y 2 de la Ley Nº 19.549), como asimismo, denuncie su actual domicilio (Resolución Nº 1141/80-INAC). — Dr. FELIX JUAN BORGONOVO — Secretario de Acción Cooperativa.

e. 13/2 Nº 266 v. 15/2/90

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

Disposición 350

Bs. As., 7/2/90

VISTO la necesidad de adecuar el valor de la jugada única de Prode tanto para los concursos semanales comunes como para los mensuales extraordinarios, y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones propuestas procuran contrarrestar el alza del costo de las tarjetas que se utilizan para el juego, incremento que igualmente afecta a las tareas de procesamiento de las mismas y demás rubros que conforman la explotación.

Que a tal efecto se propicia un precio total de DOS MIL Y CUATRO MIL AUSTRALES (₳ 2.000.- y ₳ 4.000.-) respectivamente, que responden MIL QUINIENTOS AUSTRALES (₳ 1.500.-) para la jugada única y QUINIENTOS AUSTRALES (₳ 500.-) para el arancel, esto para los concursos semanales comunes; y TRES MIL AUSTRALES (₳ 3.000.-) para la jugada única y el remanente de MIL AUSTRALES (₳ 1.000.-) para el arancel que grava cada tarjeta en los concursos mensuales extraordinarios.

Que como consecuencia del aumento de que se trata en cuanto al precio de la jugada única y el arancel, se aumentará la participación que en ambos conceptos tiene el Ministerio de Salud y Acción Social, así como las provincias en lo que les corresponde al rubro arancel.

Por ello y acorde con las facultades delegadas por Resolución Nº 1775/81,

EL INTERVENTOR
EN LA LOTERIA NACIONAL
DISPONE:

1º — A partir del concurso Nº 854 la jugada única para los concursos semanales comunes será de DOS MIL AUSTRALES (₳ 2.000.-) correspondiendo de dicha suma MIL QUINIENTOS AUSTRALES (₳ 1.500.-) al concepto de "jugada" y QUINIENTOS AUSTRALES (₳ 500.-) al rubro "arancel"; y para los concursos mensuales extraordinarios será de CUATRO MIL AUSTRALES (₳ 4.000.-) correspondiendo TRES MIL AUSTRALES (₳ 3.000.-) al concepto "jugada" y MIL AUSTRALES (₳ 1.000.-) al rubro "arancel".

2º — Por la Gerencia de Prode, efectúense las comunicaciones pertinentes, y por la Gerencia de Apoyo Técnico Administrativo, publíquese en Orden del Día y en el Boletín Oficial. — LUIS ROBERTO RUSSO — Interventor.

e. 13/2 Nº 272 v. 15/2/90

Ud. puede suscribirse a la 3ra Sección del Boletín Oficial de la República Argentina

"CONTRATACIONES"

800 unidades de compra de la Administración Pública, Fuerzas Armadas y de Seguridad, Empresas del Estado, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a lo largo y ancho del país, publicitarán todos sus actos de compra: Licitaciones públicas, privadas, concursos de precio, contrataciones directas. Toda esta información en forma diaria a su alcance.

Forma de efectuar la suscripción:

Personalmente:

En Suipacha 767 en el horario de 13 a 16 hs. - Sección Suscripciones

Por correspondencia:

Dirigida a Suipacha 767 - C.P. 1008 - Capital Federal

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario, a la orden de Fondo Cooperador Ley 23.412

TARIFA:

Por 6 meses	₳	79.176.-
Por 12 meses	₳	158.284.-

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias